

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0274

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN 08 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 15 de julio de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19019	ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ	VSC- No.2124	09/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 07-07-2026 11:37 AM

Señor

**ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700111221**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC - 2124 DEL 09 DE JUNIO DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **19019**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-07-2026 10:56 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 19019

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2124 DE 09 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 1996 mediante Resolución No. 701585, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a los señores ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENÍTEZ, la licencia de explotación No. 19019, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizada en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 6.225 metros cuadrados, por un término de diez (10) años contados a partir del día 18 de marzo de 1997, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución N°.2579 del 01 de noviembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, declaró ambientalmente viable la explotación de Arcilla de la mina Alta Altamira en la vereda Patio bonito, y mediante Auto SFON No. 1213 del 15 de octubre de 2010 se requirió el estado actual de la viabilidad ambiental.

Mediante Resolución SFOM No. 0102 del 19 de septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria del día 25 de octubre de 2007, se concedió prórroga de la licencia de explotación No. 19019 por el término de diez (10) años, quedando inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de noviembre del 2007.

A través de la resolución N° 2391 del 10 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró terminada la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución N° 2579 del 1 de noviembre de 1996.

Mediante Resolución VSC 001059 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 05 de septiembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 19019, allegada a través del radicado No. 20175500325852 del 10 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 19019, otorgada a los señores ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073418 Y BLANCA SAAVEDRA DE BENÍTEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.660.000, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2026, enviado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la VSCSM de la ANM, el Grupo de Registro Minero de la ANM realizó la devolución de la Resolución VSC 001059 del 09 de diciembre de 2020, indicando que una vez validado los requisitos requeridos para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019

inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, no se encontró viable, por la siguiente razón:

"El Acto administrativo tiene tanto en el encabezado como en las dos primeras páginas fecha del 9 de diciembre de 2020, sin embargo en las demás páginas se dejó el acto con fecha de 9 de NOVIEMBRE de 2020, por tanto no es clara la fecha de emisión del Acto administrativo."

Por otra parte, una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 9 de abril de 2026, la cédula de ciudadanía No. 1.073418 del señor ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, se encuentra vigente conforme al siguiente certificado:

Fecha Consulta: 09/04/2026

El número de documento [1073418](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 9 de abril de 2026, la cédula de ciudadanía No. 23.660.000 de la señora BLANCA SAAVEDRA BENÍTEZ se encuentra vigente conforme al siguiente certificado:

Fecha Consulta: 09/04/2026

El número de documento [23660000](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificada la Resolución VSC No. 001059 del 09 de diciembre de 2020, se evidencia un error formal en el encabezado de sus páginas 3 a 9, en donde se indicó: *"RESOLUCIÓN VSC No 001059 del 9 de noviembre de 2020"*. Lo anterior obedece a un error en el mes indicado de la resolución objeto de terminación, toda vez que el encabezado correcto corresponde a: *"RESOLUCIÓN VSC No 001059 del 9 de diciembre de 2020"*, como se señaló en el epígrafe de la página No. 1 de la misma.

En consecuencia, se hace necesario ajustar el encabezado del citado acto administrativo en sus páginas 3 a 9, con el fin de que refleje de manera adecuada la información correspondiente, aclarando que este ajuste no modifica en modo alguno el sentido ni los efectos jurídicos de la decisión adoptada en la mencionada Resolución.

En ese orden, se hace necesario proceder con la corrección del acto administrativo Resolución VSC N.º 001059 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por su parte, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Con fundamento en los artículos previamente citados, que sustentan la situación fáctica expuesta, resulta necesario, prudente y procedente corregir el epígrafe de las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPIGRAFE DE LA RESOLUCION VSC N° 1059
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19019**

páginas 3 a 9 de la Resolución VSC No. 001059 del 09 de diciembre de 2020, en lo relacionado con el error de fecha precitado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el epígrafe de las páginas 3 a 9 de la Resolución VSC No. 001059 del 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 19019, el cual quedará así: “Resolución VSC No 001059 del 9 de diciembre de 2020”.

ARTICULO SEGUNDO. - Todas las estipulaciones y términos ordenados en la VSC N° 001059 del 9 de diciembre de 2020 no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

PARÁGRAFO. - La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución VSC No. 001059 del 9 de diciembre de 2020, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de las decisiones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – Notifíquese el presente pronunciamiento al señor **ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.418 y a la señora **BLANCA SAAVEDRA BENÍTEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.660.000, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 19019, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Javier Rodolfo Garcia Puerto

Revisó: Javier Rodolfo Garcia Puerto, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego